

Radicación: 666823103001202200191-01
Asunto: Acción popular –Apelación de sentencia.
Accionante: Mario Restrepo
Coadyuvante(s): Cotty Morales Caamaño
Accionado(s): Danny Richard Valencia Jaramillo (establecimiento de comercio Config Store)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA

SALA CIVIL – FAMILIA

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS

Pereira, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Asunto

Impulsar el trámite de esta acción popular en segunda instancia, para poder concluir su trámite con sentencia de fondo. Para ello, se pronuncia la Sala sobre el recurso de reposición, en subsidio el de súplica¹ así como controles convencional y constitucional (Archivo 12 segunda instancia), interpuesto por la coadyuvante Cotty Morales en contra del auto de fecha 08 de agosto de 2022, por medio del cual se rechazó su apelación adhesiva, y sobre el recurso de reposición presentado por el actor popular, contra la misma providencia.

Antecedentes

1.-En el auto censurado se rechazó la apelación adhesiva de la coadyuvante Cotty Morales Caamaño, básicamente porque la parte accionada no apeló, siendo improcedente dar aplicación a la figura invocada

2. Las anteriores razones las controvierte la recurrente alegando básicamente que se cuestiona su legitimación, se restringen sus facultades, no se tienen en cuenta sus aportes. Agrega que no se le puede encasillar en un extremo pues de acude al proceso en salvaguarda del interés colectivo, colaborando con la comunidad sin darse a entender, si quiera tácitamente, que se propugna por las tesis de la parte

¹ Página 10 del archivo 13

Radicación: 666823103001202200191-01
Asunto: Acción popular –Apelación de sentencia.
Accionante: Mario Restrepo
Coadyuvante(s): Cotty Morales Caamaño
Accionado(s): Danny Richard Valencia Jaramillo (establecimiento de comercio Config Store)

activa o la pasiva. Los demás argumentos no tienen relación alguna con la motivación de la decisión recurrida.

Pretende se conceda el recurso de queja de manera subsidiaria, para provocar pronunciamiento sobre los elementos sociales constitucionales fundamentales derivados de esta acción.

Los demás intervinientes guardaron silencio sobre el recurso.

Consideraciones

Para mantener la decisión criticada, basta señalar que la intervención de la coadyuvante en el presente caso se ha garantizado desde la primera instancia, sin que acá se haya adoptado una decisión en contrario.

Sus facultades de intervención no han sido desconocidas, pero sucede que el hecho que la coadyuvante, al igual que el actor popular, acuda al juicio en salvaguarda de unos derechos e intereses colectivos de origen constitucional, no quiere decir que no le sean aplicables los términos procesales previstos en los estatutos legales que reglan el trámite, que no están previstos como meros caprichos o formalismos, sino para lograr un orden procesal que garantice el debido proceso a todo quienes intervienen en la actuación.

Así, si el término máximo para proponer una apelación adhesiva coincide con el de ejecutoria del auto que admite la alzada (Art. 322 parágrafo C.G.P.), o si el de apelar la sentencia en forma directa lo es su término de ejecutoria, cualquier actuación posterior en ese sentido es extemporánea, aun en las acciones populares, incluso en trámite digital.

Lo anterior no impide agregar que, si el coadyuvante actúa en pro de lograr la protección de los intereses y derechos colectivos objeto de la demanda, como acá lo hace, razonablemente coadyuva las pretensiones del actor popular que cuando presentó su demanda persiguió similar objeto, luego lucen vanos argumentos para desmarcarse de esa condición y alegar un carácter autónomo que no le corresponde.

Radicación: 666823103001202200191-01
Asunto: Acción popular –Apelación de sentencia.
Accionante: Mario Restrepo
Coadyuvante(s): Cotty Morales Caamaño
Accionado(s): Danny Richard Valencia Jaramillo (establecimiento de comercio Config Store)

Entonces, se insiste, si persigue la misma protección que pretende el actor popular, es claro que le coadyuva, y no podrá acudir a la figura de la apelación adhesiva si la parte contraria, el accionado, no apela. El proceder del apoderado judicial de Cotty Morales Caamaño lo que hace es pasar por alto la forma inoportuna en la que apela la sentencia que, debió recurrir ante la jueza de primera instancia dentro de su término de ejecutoria.

En suma, no se repondrá la decisión recurrida, ni se dará trámite al recurso de queja, cuyo trámite no está contemplado dentro de la Ley 472 de 1998. En ese sentido ha sido clara la Sala al precisar que dentro de trámites como el presente solo está establecido el recurso de reposición contra todos los autos, y la apelación contra la sentencia de primera instancia y el auto que decreta una medida cautelar (Ley 472 de 1998, artículos 26, 36 y 37).

Los demás argumentos sobre costas de ambas instancias y su distribución NADA tienen que ver con los presupuestos fácticos y jurídicos del auto recurrido.

Sobre el reclamo para que se le provea acceso al expediente, es sabido por el apoderado judicial de la coadyuvante, que puede ser consultado mediante el link que le provee la Secretaría del Tribunal Superior –Sala Civil Familia-, siempre que lo solicite. Además, puede acceder a todas las decisiones de todas las acciones populares atendiendo el enlace que encuentra en el estado virtual, cuando se notifica por dicho medio, por lo que el peticionario tiene acceso a cada una de las actuaciones, aun cuando no intervenga en las acciones como parte o coadyuvante, pues esa información es pública.

De otro lado, el actor popular, allegó escrito el pasado 12 de agosto de 2022 (archivo 13 expediente electrónico de segunda instancia), con el que pretende se reponga, para que se compulsen copias al abogado Paulo Cesar Lizcano, debido a que pretende dilatar la presente acción constitucional con escritos impropios, por lo que debe ser condenado en costas y agencias en derecho.

El recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error de procedimiento o de valoración tal como se infiere del contenido del artículo 318 del Código General

Radicación: 666823103001202200191-01
Asunto: Acción popular –Apelación de sentencia.
Accionante: Mario Restrepo
Coadyuvante(s): Cotty Morales Caamaño
Accionado(s): Danny Richard Valencia Jaramillo (establecimiento de comercio Config Store)

del Proceso; es así que, para mantener incólume lo decidido, basta anotar que el recurso no fue sustentado, atendiendo que no se deja en evidencia el yerro que motive que la providencia criticada deba ser reformada o revocada. Mas haya de eso, la decisión no le causa agravio al actor popular, luego tampoco resulta procedente el trámite de la reposición.

Si se interpreta lo esbozado como solicitud de compulsas de copias, esta Sala no encuentra hasta este momento del trámite de segunda instancia, en este expediente, el ejercicio reiterado de acciones que atenten contra la efectividad del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas. En todo caso, cuenta el solicitante con la posibilidad de acudir de manera directa a las autoridades para interponer la denuncia que anuncia en su escrito. Tampoco se otean razones para condenar por temeridad o costas procesales.

En mérito de lo expuesto, el despacho 002 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 08/08/2022, por lo expuesto. Contra este auto no procede recurso alguno.

SEGUNDO: **No acceder** a lo solicitado por el actor popular.

TERCERO: Ejecutoriada este auto, vuelva de inmediato el expediente a despacho para proferir sentencia de segunda instancia. Para esos efectos, se requiere a las partes e intervinientes para que se abstengan de elevar solicitudes abiertamente improcedentes que solo provocan la dilación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS MAURICIO GARCIA BARAJAS

Magistrado

Radicación: 666823103001202200191-01
Asunto: Acción popular –Apelación de sentencia.
Accionante: Mario Restrepo
Coadyuvante(s): Cotty Morales Caamaño
Accionado(s): Danny Richard Valencia Jaramillo (establecimiento de comercio Config Store)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA
29-08-2022
CÉSAR AUGUSTO GRACIA
LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Mauricio Garcia Barajas
Magistrado
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea126b5800fb539e55ebaac234fab33f84db0b9df686a157e095fb3792293ccb**

Documento generado en 26/08/2022 09:49:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>